

Lima, 13 de setiembre de 2019
STCOES N° 003-2019

Señor:
FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM
Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja

Presente

Asunto: Tasa de Actualización - Artículo 79° Ley de Concesiones Eléctricas

Referencia: Carta S/N de fecha 28 de diciembre de 2018 (N° de Registro 2886688)

Estimado Señor ministro:

Previo cordial saludo, nos dirigimos a usted en atención a la carta de la referencia, a través de la cual expresamos nuestra preocupación respecto del proceso que estaba llevando a cabo el OSINERGMIN para una eventual modificación de la Tasa de Actualización señalada en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, la "Tasa de Actualización"), debido a que no se estaba promoviendo adecuadamente la participación de los distintos agentes del sector eléctrico en dicho proceso, a pesar del alto impacto que supone para las inversiones futuras en dicho sector.

Al respecto, cabe recordar que el Estudio que utilizó el OSINERGMIN para sustentar una posible modificación de la Tasa de Actualización, fue sumamente cuestionado en forma y fondo. En forma se cuestionó que desde el principio hubo la intención de evitar la participación de los agentes del Sector Eléctrico y demás interesados, tal como se puede comprobar con la Resolución N° 073-2017-OS/GRT de OSINERGMIN, resolución con la cual calificó de confidencial los informes parciales y finales, incluyendo los sustentos del Estudio; aunque posteriormente, y debido a un Recurso de Apelación interpuesto por la SNMPE, se levantó la confidencialidad. En fondo se cuestionó que en los términos de referencia del OSINERGMIN nunca se buscó establecer la metodología más adecuada para una revisión de la mencionada tasa, sino que OSINERGMIN solicitó expresamente al consultor ganador que calcule la tasa usando la metodología WACC.

Sobre el particular, es importante destacar que más allá de las diferencias conceptuales que pudieran existir respecto de la estructuración de la Tasa de Actualización vigente y la metodología a seguir para su eventual modificación, resulta de vital importancia que dicho proceso sea público y participativo, de forma tal que los agentes del sector eléctrico, así como la sociedad civil en general, puedan efectuar sus aportes, comentarios y/o sugerencias, en línea con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los cuales tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

SUBCOMITÉ DE TRANSMISORES DEL COES

Asimismo, conforme lo establece la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el Estado debe fundamentar cualquier modificación normativa con el debido análisis costo – beneficio¹, así como las recomendaciones de la OCDE sobre la participación de los agentes antes de la propuesta o modificaciones que tengan alto impacto regulatorio.

No obstante lo descrito en los párrafos anteriores, es de advertirse que en su presentación de fecha 19 de agosto de 2019, la Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad (“CRSE”) planteó como una de sus reformas de corto plazo (no más de seis meses) la modificación de la Tasa de Actualización, sin embargo no ha mostrado mayor análisis al ya realizado en el tan cuestionado Estudio, y lo que vuelve más controversial aún el proceso es que ha demostrado premura en resolver al respecto, aún a pesar de que en no más de veinticuatro meses se tiene prevista la propuesta de una reforma global del Subsector Eléctrico.

Como podrá advertir, una eventual modificación de la Tasa de Actualización no puede darse sobre el fundamento de un Estudio que, de por sí, fue mal concebido, mucho menos se puede dar de manera impositiva, aislada y prematura, siendo indiferente al contexto de mediano plazo (dos años) en el que todo el marco regulatorio actual será modificado, ya que da puerta abierta a la arbitrariedad, y además acomete contra los principios de predictibilidad, razonabilidad, y debido procedimiento, en los que se sustenta la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Adicionalmente es necesario recalcar que esta casuística podría desincentivar las inversiones en el sector, teniendo en cuenta la sensible situación por la que el país atraviesa, en especial debido a los recientes acontecimientos relacionados al sector minero, los cuales han incrementado el riesgo país y han desacelerado el crecimiento energético, ocasionando que el Perú pierda competitividad con respecto al resto de países de la región, sumando a ello el retraso y postergación de las licitaciones público privadas que también afectan y generan un clima de incertidumbre en las posibles futuras inversiones.

En ese sentido, como Subcomité de Transmisores del COES recomendamos retirar de la agenda de corto plazo la revisión de la Tasa de Actualización, y nos ratificamos en que este tema debe ser debidamente revisado y analizado como parte de una Reforma Integral, teniendo muy en claro los otros cambios que integrarán dicha Reforma. Sin perjuicio de lo anterior, en caso se decida realizar la revisión de la Tasa de Actualización, consideramos que el resultado de dicha revisión debería ser la propuesta de una Metodología que elimine la arbitrariedad que existe actualmente. Por lo tanto, proponemos que se realicen las siguientes actividades dentro de plazos razonables:

¹ **Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**

“Art. 3°. - Análisis costo beneficio

3.1 El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar en general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.”

SUBCOMITÉ DE TRANSMISORES DEL COES

- Convocar a los agentes para elaborar el Plan de Trabajo, con los objetivos:
 - a. Establecer lineamientos generales en la revisión
 - b. Establecer cronograma de trabajo, similar a la revisión de los procesos regulatorios
 - c. Definir entregables y estudios externos
 - d. Establecer los mecanismos de consulta, absolución de estas, participación de los agentes, interesados y demás, así como mecanismos para la toma de decisiones
- El desarrollo del Plan de Trabajo propuesto debiera contener (*):
 - a. Diagnóstico del entorno y aplicación de la Tasa de Actualización en los diferentes sectores
 - b. Revisión de los procesos de cálculo y de modificación asociados a la Tasa de Actualización (o Descuento) en otros sectores y en la región
 - c. Propuesta de la metodología para el cálculo de la Tasa y su periodicidad de revisión (**)
 - d. Propuesta de definición de la Tasa de Actualización

(*) En los casos citados deben contener las etapas de: prepublicación, observaciones, absolución de observaciones y publicación final

(**) Se propone una etapa transitoria que contemple la gradualidad de aplicación

Finalmente, existen otros temas en el sector que están pendientes y asociados a las reformas en camino, como, por ejemplo:

- Revisión de la metodología para el cálculo de los módulos estándares de inversión, los cuales en la actualidad no reflejan los costos reales de inversión.
- La ejecución efectiva de los Planes de Transmisión y Planes de Inversión en la Subtransmisión.
- Mejora de los criterios de Planificación del Sistema Eléctrico Nacional, en especial lo que concierne a Confiabilidad.

Muy Atentamente,



Jorge Güímac
Representante Titular del Subcomité
de Transmisores del COES

CC: * Jorge Vargas

Representante Suplente del Subcomité de Transmisores del COES (CONELSUR)

* OSINERGMIN – GRT